

La demandante afirma asimismo que la Comisión incurrió en un error jurídico al considerar que todos los elementos constitutivos de ayudas de Estado que podían derivarse de la recapitalización eran compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 86 CE, apartado 2. Esta alegación se basa fundamentalmente en los siguientes elementos:

- El ámbito de aplicación del artículo 86 CE, apartado 2, se limita a la compensación de los costes adicionales netos derivados de la prestación de servicios de interés económico general (servicio público), por lo que esta disposición no se refiere a las inversiones del Estado en las sociedades que presten dichos servicios.
- Las inversiones del Estado danés en TV2/DANMARK A/S (la recapitalización) no constituyen una compensación por las prestaciones de servicios públicos adquiridas ni, por tanto, una compensación de los costes adicionales netos derivados de la obligación de prestar el servicio público.
- TV2/DANMARK A/S no parece tener costes adicionales netos derivados de la obligación de prestar el servicio público.
- La Comisión no volvió a examinar la definición de servicio público y, en consecuencia, aceptó una definición muy amplia, en virtud de la cual toda la programación de TV2/DANMARK A/S constituye un servicio público, lo que deja vacío de contenido el criterio de proporcionalidad del artículo 86 CE, apartado 2.
- El artículo 86 CE, apartado 2, no puede permitir las ayudas de Estado concedidas con el fin de hacer más atractivas las sociedades estatales para su venta.

Por último, la demandante afirma que la Comisión estaba obligada a apreciar la recapitalización prevista teniendo en cuenta únicamente lo dispuesto en el artículo 87 CE, apartados 2 y 3, y en particular en el artículo 87 CE, apartado 3, letra c), así como las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, (¹) y que la recapitalización proyectada no cumplía los requisitos de ninguna de las excepciones previstas en las citadas disposiciones.

(¹) Decisión de la Comisión C(2004)1814 fin, de 19 de mayo de 2004, dictada en el asunto C2/2003 (anteriormente NN 22/2002) en relación con las medidas adoptadas por Dinamarca en favor de TV2/DANMARK.

(²) Comunicación de la Comisión, DO C 244, de 1 de octubre de 2004, p. 2.

Recurso interpuesto el 10 de enero de 2005 por France Télécom contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-17/05)

(2005/C 82/63)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de enero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad France Télécom, con domicilio social en París, representada por M^{es} Antoine Gosset-Grainville y Laurent Godfroid, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule la Decisión nº C(2004)3061 adoptada por la Comisión el 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal concedida por Francia a France Télécom.
2. Condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocados por la demandante en el presente asunto son idénticos a los invocados por la demandante en el asunto T-427/04.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2005 por Boliden AB, Outokumpu Copper Fabrication AB y Outokumpu Copper BCZ S.A. contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-19/05)

(2005/C 82/64)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de enero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Boliden AB, con domicilio social en Estocolmo (Suecia), Outokumpu Copper Fabrication AB, con domicilio social en Västerås (Suecia) y Outokumpu Copper BCZ S.A., con domicilio social en Lieja (Bélgica), representadas por C. Wetter y O. Rislund, abogados.